

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 30/2009-A
DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA
POR ALEJANDRO ROSAS**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al once de febrero de dos mil nueve.

A N T E C E D E N T E S:

I. A través de solicitud recibida en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante correo electrónico el siete de enero de dos mil nueve, a la que se otorgó el número de folio CE-021, el C. ALEJANDRO ROSAS, solicitó en la modalidad de correo electrónico, entre otra información, la referente al ***ÍÀ presupuesto anual asignado, la distribución del gasto ejercido y los beneficiarios (servidores públicos o no) por concepto de donativos a instituciones sin fines de lucro, de enero de 2000 a la fecha, desglosado por año.***

II. Una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, determinó, con fecha siete de enero de dos mil nueve, que toda vez que no se actualizaba ninguna de las causales de impedimento establecidas por la normativa en la materia, resultaba procedente la solicitud y en consecuencia con fundamento en el artículo 27 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ordenó abrir el expediente respectivo, bajo el número **DGD/UE-A/0016/2009**, disponiendo girar el oficio DGD/UE/0041/2009 dirigido a la Titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que verificara la disponibilidad de la información y remitiera el informe respectivo, de conformidad con el artículo 28 del ordenamiento en cita, solicitando el envío de dicho informe y los anexos que en el caso correspondan, en la modalidad de correo electrónico, a través de la Unidad de Enlace, así como remitir el cálculo que en el caso pueda corresponder por el costo de la información en referencia.

III. A través del oficio suscrito el dieciséis de enero de de dos mil nueve, la Titular de Dirección General Presupuesto y Contabilidad, envió por conducto del Coordinador de la Unidad de Enlace, el oficio número DGPC-11-2009-0192, mediante el que informa en lo conducente lo siguiente:

ÍÀ me permito informar a usted que este requerimiento de información quedó atendido en los términos expresados en nuestro diverso DGPC-11-2008-5685 del 19 (diecinueve) de noviembre de dos mil ocho, del cual se anexa copia fotostática; y como complemento de lo informado, se comunica que en el ejercicio fiscal 2008 no hubo erogación alguna en esta partida presupuestaria.

Debe tomarse en cuenta que el documento a que hace referencia la Titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad sobre el informe en

comento, cuyas fotocopias obran en las fojas 00009 y 00010, del expediente en que se actúa, señala que en la partida presupuestaria 7505-1 Donativos, no existieron erogaciones en el período de dos mil a dos mil cinco y que solamente se registraron erogaciones en los ejercicios fiscales de dos mil seis y de dos mil siete, (a fojas 00010 del expediente), precisando que las erogaciones dos mil seis, se realizaron con base en la autorización del Comité de Gobierno y Administración de fecha siete de agosto de dos mil ocho y que se efectuaron con base en los lineamientos que rigen el ordenamiento de donativos de este Alto Tribunal de fecha veinticinco de octubre de dos mil siete.

Por cuanto hace al cuadro que presentó como anexo, se advierte en el mismo que en la partida 7505-1 Donativos, no consigna erogación alguna del año dos mil al dos mil cinco. De igual manera anota las asociaciones e instituto que recibieron donativos y sus montos en el año dos mil seis y, posteriormente, para el mes de noviembre de dos mil siete, señala la institución y la cantidad que se le otorgó como donativo.

IV.- Visto el contenido del informe rendido y estando debidamente integrado el expediente **DGD/UE-A/016/2009**, la Presidencia de este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acordó el día tres de febrero de dos mil nueve, turnarlo al Titular de la Oficialía Mayor, a fin de que se elabore el proyecto de resolución que debe emitir dicho Órgano, considerando que de los oficios originales de los informes, se desprende que en principio la Titular del Órgano requerido estima que la información solicitada no tiene el carácter de reservada ni confidencial e inclusive invoca el hecho que con anterioridad a este asunto, ya había puesto a disposición la información sobre el particular.

V.- El pasado veintiuno de enero del año en curso, con sustento en lo establecido por el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de éste Alto Tribunal, tomando en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información, acordó ampliar el plazo para responder la solicitud materia de este expediente, modificando la fecha del veintisiete de enero de dos mil nueve al diecisiete de febrero de dos mil nueve.

VI. Mediante oficio número SEAJ-ABAA/232/2009, signado el veintisiete de enero de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su calidad de Presidente de este Comité, remitió el expediente integrado al Oficial Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para efecto de la elaboración del proyecto respectivo, dentro del procedimiento de clasificación de información en curso.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el artículo 15, fracciones I, III, IV, y V, del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del 9 de julio de 2008, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos de particulares garantizados en el artículo 6° Constitucional, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la presente solicitud de acceso a la información formulada por el C. ALEJANDRO ROSAS, considerando en este caso, que la información relativa existe en los términos presentados bajo resguardo del Órgano requerido.

II. Ahora bien, de los antecedentes y constancias que obran en el expediente respectivo, se advierte que el sentido de esta determinación se refiere, de una parte a que el Órgano requerido expresa que se cuenta con la información solicitada y la pone a disposición en la modalidad requerida respecto del presupuesto ejercido, advirtiéndose que el documento al que hace referencia la Titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad cuyas fotocopias obran en las fojas 00009 y 00010, del expediente en que se actúa, establecen que en la partida presupuestaria 7505-1 Donativos, no existieron erogaciones en el período de dos mil a dos mil cinco y que solamente se registraron erogaciones en los ejercicios fiscales de dos mil seis y dos mil siete, (a fojas 00010 del expediente), precisando que las erogaciones de dos mil seis, se realizaron con base en la autorización del Comité de Gobierno y Administración de fecha siete de 3

agosto de dos mil ocho y que se efectuaron con base en los lineamientos que rigen el ordenamiento de donativos de este Alto Tribunal de fecha veinticinco de octubre de dos mil siete.

En este tenor, cabe destacar que al conocer este Órgano Colegiado de un procedimiento relacionado con la solicitud de acceso a la información, con independencia de lo expresado por parte de la Directora General de Presupuesto y Contabilidad de este Alto Tribunal, corresponde a este Órgano Colectivo resolver con plenitud de jurisdicción y adoptar, de proceder, las medidas que resulten pertinentes para agilizar y facilitar de corresponder el acceso a la información solicitada.

Así, debe estimarse en principio, que por ser el Órgano requerido el competente para emitir pronunciamientos definitivos sobre la existencia de

la información materia de esta clasificación en el aspecto presupuestal y contable, resulta innecesario que este Cuerpo Colegiado adopte diversas medidas en ese rubro, al quedar clara la existencia de la información que refiere en su informe.

No se omite por este Órgano Colegiado, señalar que la información que se requiere se otorga de manera precisa en cuanto a montos, fechas y periodos anuales de los donativos y menciona los beneficiarios de dichos donativos, es decir las instituciones y/o personas que recibieron los recursos públicos asignados por parte de este Alto Tribunal en los periodos y fechas en que se han donado, en consecuencia, este Comité se pronuncia por confirmar el informe rendido por la Directora General de Presupuesto y Contabilidad y por cumplido el requerimiento de la información solicitada, atento al hecho de que la partida en comento no implica a servidores públicos de este Alto Tribunal como beneficiarios por lo que para este Comité resulta claro que tratándose de beneficiarios de los recursos presupuestales clasificados como donativos partida presupuestaria 7505-1 que otorga este Alto Tribunal, los receptores de los mismos son terceros con carácter de instituciones con fines de beneficia y/o apoyo social debidamente acreditadas como tales y al otorgar todo donativo, queda fuera de la competencia de los órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la información específica relativa beneficios que reciben las persona a que atienden los programas de dichas instituciones.



CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 30/2009-A
PRERSENTADA POR ALEJANDRO ROSAS

Finalmente, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que le sea notificada esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

UNICO.- Se confirma el informe rendido por la Titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y téngase por cumplido el requerimiento del peticionario C. ALEJANDRO ROSAS, a quien se le otorga el acceso a la información con que se cuenta conforme lo establecido en la parte final de la II consideración de esta resolución.

Notifíquese la presente determinación a la Unidad de Enlace para su debido cumplimiento y para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión pública ordinaria del once de febrero de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Oficial Mayor, en su carácter de Ponente. Ausente el Secretario General de la Presidencia. Firman, el Presidente y el Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.



CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 30/2009-A
PRERSENTADA POR ALEJANDRO ROSAS

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE

EL OFICIAL MAYOR EN SU
CARÁCTER DE PONENTE

LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA

LICENCIADO RODOLFO H. LARA
PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO AVILA ALARCÓN

Esta foja forma parte de la determinación de la Clasificación de Información 30/2009- A, correspondiente a la sesión pública ordinaria del once de febrero de dos mil nueve del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelta por unanimidad de cuatro votos. Conste.